



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____

()

“Por la cual se adoptan los Lineamientos y Guía para la Ordenación Forestal en Colombia, y se toman otras determinaciones”.

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 2 y el numeral 2) del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Carta Magna, señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; así mismo, le corresponde, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente - CNRN, establece en su artículo 200, que para proteger la flora silvestre, se podrá, entre otras, tomar medidas tendientes a intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.

Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 2, artículo 5 establece que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regular las condiciones generales para el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o el patrimonio natural.

Que el artículo 31 de la citada ley, señala las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, dentro de las cuales está la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices

“Por la cual se adoptan Los Lineamientos y Guía para la Ordenación Forestal en Colombia, y se toman otras determinaciones”

trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el Decreto 1076 de 2015 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales protectoras y protectoras – productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones. Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso.

Que la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 203 modifica el artículo 202 del Decreto-ley 2811 de 1974, el cual regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del código se denominan áreas forestales, las cuales podrán ser protectoras y productoras.

Que el citado artículo señala, que la naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces y que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales.

Que el Decreto – Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su numeral 2, artículo 2, señala que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

Que el numeral 11, artículo 16 del citado decreto ley, establece como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de proponer las bases técnicas para la regulación de las condiciones generales del uso sostenible, aprovechamiento, manejo, conservación y restauración de la diversidad biológica tendientes a prevenir, mitigar y controlar su pérdida y/o deterioro, en coordinación con las otras dependencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- ADOPTAR los *Lineamientos y Guía para la Ordenación Forestal en Colombia*, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las autoridades de los grandes centros urbanos creadas en virtud de la Ley 99 de 1993, formularán y aprobarán el Plan de Ordenación Forestal (POF) para el área de su

“Por la cual se adoptan Los Lineamientos y Guía para la Ordenación Forestal en Colombia, y se toman otras determinaciones”

jurisdicción, con base en los lineamientos y guía que se adopta mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. - El Plan de Ordenación Forestal se constituirá en el instrumento para la gestión y la administración de los recursos forestales y sus servicios conexos por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las autoridades de los grandes centros urbanos creadas en virtud de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4.- Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las autoridades de los grandes centros urbanos creadas en virtud de la Ley 99 de 1993, dispondrán de un término de tres (3) años para formular y aprobar a través del Consejo Directivo, el Plan de Ordenación Forestal para su respectiva jurisdicción, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Los elementos del Plan de Ordenación Forestal y su implementación deberán ser incorporados en el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y en el Plan Anual de Acción (PAA) por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las autoridades de los grandes centros urbanos creadas en virtud de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6.- Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las autoridades de los grandes centros urbanos creadas en virtud de la Ley 99 de 1993 que posean Planes de Ordenación formulados antes de la vigencia de la presente resolución, realizarán su ajuste y actualización íntegramente en concordancia con los términos establecidos en los *Lineamientos y Guía para el Desarrollo de la Ordenación Forestal en Colombia* y dispondrán de un término de tres (3) años para aprobarlo a través del Consejo Directivo, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Guillermo Murcia Orjuela. / Profesional Especializado de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Revisó Técnicamente: Carolina Eslava Galvis / Enlace Jurídico Minambiente-PNUD
Aprobó Jurídicamente: Garrid Rivera Ospina / Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales
Aprobó Técnicamente: Adriana Lucia Santa Mendez / Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Sara Ines Cervantes Martinez / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Francisco Cruz Prada / Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental